



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE ALBACETE

C/SAN AGUSTIN, Nº 1 - EDIFICIO JUZGADOS - 2º PLANTA
Teléfono: 967 - 59.66.30/27/31, Fax: 967 - 59.66.27
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 02
Modelo: H302B0

N.I.G.: 02003 42 1 2020 0001268

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000262 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL, Y CUENCA, SCC

Procurador/a Sr/a. RAFAEL ARRAEZ BRIGANTY

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ, LAMEXITRAN IBERICA, SL

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

RAFAEL ARRAEZ BRIGANTY

PROCURADOR

Paseo M^o Cuenca, 1

Tel. 967 34 30 51

02640 ALMANSA (Albacete)

M A N D A M I E N T O

D./D^a MARIA JOSE LOPEZ GOMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE ALBACETE

AL SR. REGISTRADOR REGISTRO DE LA PROPIEDAD n° 2 DE ALBACETE.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 262 /2020, a instancia de D./Dña. CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL, Y CUENCA, SCC, contra D./Dña. JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ, LAMEXITRAN IBERICA, SL , en reclamación de 107.653,42 euros, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ALBACETE

Entrada Nº: 389 DE: 2.020

Asiento Nº : 698 Diario: 34

Fecha de Entrada: 09/03/2020 a las 10:00

Presentado el día: 09/03/2020 a las 10:00

Caducidad: 05/06/2020

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Retirado el:

Devuelto el:

Presentante: ARRAEZ BRIGANTY RAFAEL

Firmado por: MARIA JOSE LOPEZ
GOMEZ
09/03/2020 14:19
Módulo



aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete Número 2, al tomo 1692, libro 124, folio 35, finca número 8.865.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ALBACETE a tres de marzo de dos mil veinte .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CERTIFICACIÓN



FLAVIO MUÑOZ GARCIA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ALBACETE Nº DOS

C E R T I F I C O : Que en cumplimiento del precedente mandamiento he examinado los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES:

FINCA DE ALBACETE SECCION 4 Nº: **8865**
Naturaleza de la finca: URBANA: Vivienda
Vía Pública: CALLE MIGUEL SERVET Número: SN Planta: 4 Puerta: B
Código Postal:
Superficies: Útil: ciento veintidós metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados.
División Horizontal: Cuota quince enteros, veintisiete centésimas por ciento.
Orden: 8
LINDEROS:
Frente, RELLANO, HUECO DE ESCALERA, PATIO DE LUCES Y VIVIENDA TIPO A.
Derecha, LA CALLE DE CACERES.
Izquierda, RESTO DE FINCA MATRIZ DE DONDE SE SEGREGO EL SOLAR.
Fondo, LA CALLE MIGUEL SERVET.
ANEJO: TRASTERO en planta sótano, nº3.

TITULARES REGISTRALES:

JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ, con D.N.I. 7539744E, mayor de edad, con CARACTER PRIVATIVO, es titular del pleno dominio de la **totalidad** de esta finca, según la inscripción número 2ª última de dominio vigente, de fecha 19 de Julio de 1993, al folio 35, del Libro 124 del término municipal de Albacete Seccion 4, Tomo 1692 del Archivo, y en virtud de la escritura otorgada en Albacete, ante Don FRANCISCO MATEO VALERA, el 7 de Junio de 1993.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA:

Una **HIPOTECA** a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA para responder de 190.000 euros de principal, 12 meses al 4% anual por un total de 7.600 euros de intereses ordinarios, 12 meses al 6% anual por un total de 38.000 euros de intereses de demora, 9.500 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 1 de Septiembre de 2006, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 240.090 euros. Se fijó como domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada. Constituida en escritura autorizada por el Notario Don Pedro Nieto y Guijarro, de Albacete, el día 31 de Agosto de 2006, que causó la inscripción 3ª de fecha 20 de Septiembre de 2006.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca quedando de la siguiente manera:

Una **AMPLIACION HIPOTECA** a favor de BANCO MARE NOSTRUM SA, para responder de 198.567,87 euros de principal, 12 meses al 4% anual por un total de 7.942,71 euros de intereses ordinarios, 12 meses al 6% anual por un total de 39.713,57 euros de intereses de demora, 49.641,97 euros de costas y gastos, 13.194,51 euros de prestaciones accesorias, con un plazo de amortización de 129 meses con fecha de vencimiento del 5 de Junio de 2027, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 240.090 euros. Constituida en escritura autorizada por el Notario Don Francisco Antonio Jiménez Candela, de Albacete, el día 20 de Junio de 2012, que causó la inscripción 4ª de fecha 23 de Julio de 2012.

SE SUBROGA en la posición de acreedor de la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca la entidad **CAJA RURAL DE ALBACETE CIUDAD REAL Y CUENCA SCC,**

Una **CESION** a favor de **CAJA RURAL DE ALBACETE CIUDAD REAL Y CUENCA SCC,** para responder de 198.567,87 euros de principal, 12 meses al 4% anual por un total de 7.942,71 euros de intereses ordinarios, 12 meses al 6% anual por un total de 39.713,57 euros de intereses de demora, 49.641,97 euros de costas y gastos, 13.194,51 euros de prestaciones accesorias, con un plazo de amortización de 129 meses con fecha de vencimiento del 5 de Junio de 2027, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 240.090 euros. En virtud de instancia suscrita el día 24 de Julio de 2019 en unión de testimonio de la escritura de cesión de activos, que causó la inscripción 5ª de fecha 6 de Septiembre de 2019.

SE ACOMPAÑA FOTOCOPIA LITERAL DE LAS INSCRIPCIONES: 3ª DE CONSTITUCION HIPOTECA, 4ª DE AMPLIACION DE HIPOTECA, y 5ª DE SUBROGACIÓN DE HIPOTECA, REFERIDAS ANTERIORMENTE.

LIMITACIONES VIGENTES SOBRE LA FINCA.

La finca de que se certifica no se encuentra sujeta a limitaciones de dominio, ni condiciones ó acciones resolutorias ó rescisorias en vigor.

NOTAS MARGINALES:

1.- Que la hipoteca a favor de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA S.C.C. -GLOBALCAJA-, relacionada en el precedente apartado de cargas, se halla subsistente y sin cancelar a favor



CERTIFICACIÓN



del actor.

2.- Con esta fecha y por nota al margen de la inscripción de hipoteca a favor de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA S.C.C. -GLOBALCAJA-, se ha hecho constar la expedición de la presente certificación.

NOTIFICACIONES:

No se ha practicado la notificación a que se refiere el Artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

OBSERVACIONES:

No se han facilitado las circunstancias personales y cuantificación de precios que constan en los distintos asientos de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Y para que conste, en vista de lo interesado, expido la presente.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AD	ALBACETE Nº 2	ALBACETE 4ª	124	1.692

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 8.865

8865

035

Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 2026 euros, vertidos por autoliquidación de la que se archiva copia. Albacete a veinte de Septiembre del año dos mil seis

3ª HIPOTECA

Finca especial número OCHO, del edificio en construcción descrito en la Inscripción 1ª, como en el título en el que se dice que su Referencia Catastral es la número 7769107W39176H0008BE. Libre de arrendamientos. No tiene mas cargas que las AFECCIONES A LOS PAGOS consignadas en anteriores asientos. Don JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ es dueño de esta finca, por título de compra, según la inscripción 2ª, y ahora dicho don Jose Luis, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Inmaculada Flores Sanchez, vecino de Albacete, calle Cáceres, 7, 1º, con D.N.I. 7.539.744-E, en unión de don Jesus Hoyos Garcia, mayor de edad, casado, vecino de esta capital Avenida de Isabel la Católica, 1, con N.I.F. 5.114298-H, como Apoderado, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, con C.I.F. G-30010185, y domicilio en Murcia, Gran Vía, Escultor Salzillo

NOTAS MARGINALES

Cancelada totalmente la precedente nota de Afección al pago del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales, puesta al margen de la inscripción 2ª, por haber caducado. Albacete a 20 de Septiembre de 2.006.-

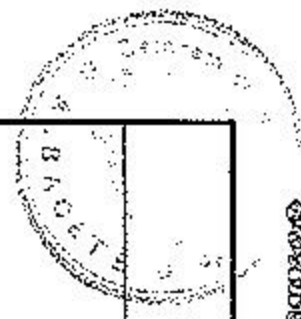
MODIFICADA Y AMPLIADA la hipoteca de la adjunta inscripción 3ª, por la inscripción 4ª, Albacete, a 23 de Julio de 2012.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 L.H. y 240 de su Reglamento se hace constar que habiéndose pagado parte de la deuda, el saldo pendiente de amortizar asciende a 20.432,13 €. Según resulta del documento que originó la inscripción 4ª de esta finca. Albacete 23 de Julio de 2012.-

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 8866

23, Institución Beneficida Social fundada por la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, tomo MU-292, folio 201, sección 8ª, hoja MU-5.808, inscripción 389. Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de 23 de Julio de 2.004 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 17 de Agosto de 2.004, en virtud al poder que le fue conferido mediante escritura otorgada el 20 de Julio de 2.004, ante el Notario don Carlos Peñafiel de Río, inscrita en dicho Registro Mercantil y hoja, inscripción 385ª, con capacidad legal necesaria para dicho otorgamiento, como Apoderado, en nombre y representación de la citada entidad han otorgado la escritura que se dira con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- El importe del préstamo que asciende, a la suma de CIENTO NOVENTA MIL EUROS, se recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe por la parte prestataria mediante abono en una cuenta especial contable. PRIMERA BIS.- A efectos obligacionales la parte prestataria queda obligada a cumplir a plena satisfacción de la Caja durante la vigencia del préstamo los siguientes requisitos: 1.- La constitución de las garantías reales pactadas, mediante entrega a la Caja de la primera copia de dicha escritura librada a favor de la Caja, inscrita en el Registro de la Propiedad competente, acompañada de un certificado, relativo a la citada copia para la Caja, librado por dicho registro, con posterioridad a la inscripción que acredite que sobre la finca hipotecada no existe carga, mención, condición, limitación dominical o gravamen de clase a alguna preferente al que en el presente instrumento se establece y que no aparacia, en el momento de practicarse la inscripción pendiente de despacho ningun documento relativo al referido inmueble ni a sus propietarios. 2.- Presentación de los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos a que estan sujetos los bienes hipotecados o documentos que justifiquen la exención en su caso. 3.- La suscripción con entrega a la Caja de una póliza de seguro de incendios y de riesgos catastróficos, necesariamente individualizada, de la que sea beneficiaria Caja de Ahorros de Murcia, relativa a los bienes hipotecados, por una cantidad, como minimo, igual a la garantizada por la hipoteca, y que la Entidad Aseguradora se compromete a poner en conocimiento de la Caja cualquier contingencia que afecte a la vigencia del seguro asi como los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las primas o dividendos. Dicha póliza individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo, siendo lo contrario causa de vencimiento anticipado. El cumplimiento de los requisitos citados, deberá de acreditarse a la Caja en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y transcurrido dicho plazo, la Caja podrá declarar el vencimiento anticipado del contrato. La Caja podrá adeudar en la cuenta del préstamo los intereses y demás pagos que deba hacer la parte prestataria y que no efectue oportunamente. SEGUNDA.- El plazo de duración del préstamo sera de diez años contados, como fecha de computo, a partir del día uno de septiembre del año dos mil seis. El préstamo se satisfara a la Caja en ciento veinte cuotas constantes de capital mas intereses, pagaderas con periodicidad mensual de mil novecientos veintitrés euros y sesenta y seis centimos de euro cada una, siendo la fecha de primer pago de el día uno de octubre de dos mil seis. Se pacta con efecto meramente obligacionales que el importe de la cuota citada, sera alterado en cualquiera de los siguientes supuestos: 1.- En caso de demora de la parte prestataria. 2.- Si se liquidará un periodo de tiempo superior o inferior a la periodicidad establecida anteriormente. 3.- En el supuesto de variación del tipo de interés en virtud de lo pactado en la escritura. No obstante la fecha determinada para el primer pago, se pacta a efectos obligacionales que esta podra verse modificada, en el supuesto de que en la indicada fecha no se hubiesen



PROVINCIA	REGISTRO	AVANZAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AB	ALBACETE Nº 2	ALBACETE 4ª	124	1.692

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 8966 786 Y 036

cumplido los requisitos exigidos por la Caja para la libre disposición del capital prestado que se han citado anteriormente. En tal caso, los vencimientos de capital e intereses se acomodarian conforme a la periodicidad establecida, una vez cumplidas tales obligaciones por la parte prestataria. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuaran en cualquier oficina de la Caja, sin necesidad de previo requerimiento. TERCERA.- La liquidación de intereses del capital prestado o en su caso el que se halle pendiente de devolución, se practicara con periodicidad mensual, y serán satisfechos por periodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día uno de Octubre de 2.006. La fecha de inicio del devengo de intereses sera aquella en la que la parte prestataria tuviera la libre disposición del capital. Tales tipos de interes serán calculados del modo que se expresa en esta clausula y en la siguiente. En el periodo comprendido desde la fecha de este contrato hasta la fecha de primera revision el día uno de Septiembre de dos mil siete, el tipo de interes remuneratorio inicial sera el cuatro por ciento anual. En dicha fecha y posteriormente, el tipo de interes sera modificado al alza o a la baja en la forma que se indicara en la clausula siguiente. Los intereses se devengaran día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente. TERCERA BIS.- Una vez transcurrido el periodo inicial indicado en la clausula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, el tipo de interes sera modificado, al alza o la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de uno con veinticinco puntos porcentuales, al tipo o indice de referencia principal, o en su caso, al sustitutivo pactado. Se pacta como indice de referencia principal el indice Euribor a un año, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del periodo del nuevo tipo de interes. El indice Euribor a un año lo publica mensualmente el Banco de España en el BOE, entendiendose por tal indice a efectos de este contrato según la Circular 7/99 de 29 de Junio del Banco de España -BOE numero 163 de 9 de Julio- la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federacion bancaria Europea para las operaciones de deposito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo de interes a aplicar en cada anualidad, sera comunicado por la Caja a la parte prestataria, mediante correo ordinario, antes de la fecha de modificación del tipo de interes, pudiendo dicha parte prestataria, en caso de no convenirle, proceder a la cancelación anticipada del préstamo, aplicandose el nuevo tipo, no obstante y hasta que se produzca tal cancelación. En cualquier caso, la publicación en el BOE del indice de referencia que resulte aplicable, según lo pactado, servira a todos los efectos de notificación al prestatario de la modificación del tipo de interes, conforme a lo previsto en la Orden de 5 de mayo de 1.994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el indice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizara con carácter subsidiario "el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años del conjunto de entidades", definido como la media simple de los tipos de interes medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiera el indice. Dicho indice, se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el BOE. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interes por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

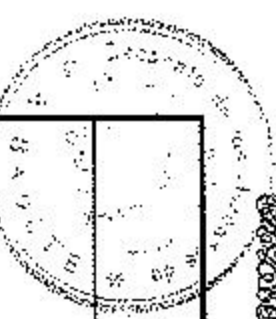
FINCA N.º

8866

impidan, se aplicaría el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de intereses distintos, se liquidara todo el periodo al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el inicialmente convenido, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite. SEXTA.- Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en este documento, satisficiera, en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, a razón del tipo de seis puntos el interés nominal. Dichos intereses se devengarán día a día. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la cláusula Sexta Bis de la escritura que se inscribe, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta cláusula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el tipo por mora inicialmente aplicable, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato, pueda rebasarse dicho límite. SEXTA BIS.- Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: A) Por falta de pago de todo o parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. B) Si la situación de hecho o de derecho contemplada en el momento de la concesión del préstamo, ha sufrido variaciones sustanciales, referentes a las garantías o a su valoración, al plan de inversión financiado, a su coste o rentabilidad. C) Si en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, no se hubieran acreditado a la Caja los requisitos exigidos para la disposición de fondos del capital prestado en la cuenta especial contable y que se han expresado al principio del clausulado de este contrato. D) Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre las fincas hipotecadas. E) Si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las restantes obligaciones contraídas en dicha escritura. SEPTIMA.- La parte prestataria responde del cumplimiento de sus obligaciones en la escritura que se inscribe, con todos sus bienes presentes y futuros a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil, y se establece por don José Luis González Sánchez especial garantía hipotecaria, por importe total de doscientos noventa y dos mil seiscientos euros, sobre la finca de este número. Dicha garantía la aceptan los representantes de la Caja y se distribuye del siguiente modo: **CIENTO NOVENTA MIL EUROS**, para la devolución del principal del préstamo. Cuarenta y siete mil quinientos euros para costas y gastos, siete mil seiscientos euros para intereses ordinarios. Treinta y ocho mil euros para intereses moratorios y nueve mil quinientos euros, para prestaciones accesorias. OCTAVA.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extiende a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su

PROVINCIA	REPARTIDO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AB	ALBACETE Nº 2	ALBACETE 4ª	124	1.692

FINCA N.º **8866** *8865* **037**



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª

Reglamento. NOVENA.- Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podra promoverse a elección del acreedor cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora señala como domicilio único para la practica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el la finca que se hipoteca. Las partes tasan la finca hipotecada en dicha escritura, fijando como precio o tipo de subasta la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA ESNOB. NOVENA Bis.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pacta proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de mortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizara por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tansen las partes, la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en al cantidad indicada en la cláusula anterior. A efectos de la practica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de las fincas, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase que se originen por dicha venta, seran de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, letrados y Procuradores intervinientes. DECIMA.- Las partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible sera la resultante de la liquidación efectuada por la Caja, en la forma convenida por las partes en este título y acreditara mediante certificación librada por la misma e intervenida por Redatario Publico, sin que ello signifique la alteración de la liquidez de la cantidad prestada, ni de la preferencia de cobro que conlleva. DECIMOPRIMERA.- Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento de pago o, cuando este se hubiera efectuado extrajudicialmente, desde el despacho de ejecución, sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente, que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la/s finca/s, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y despues su propio credito. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos, a que se refiere la cláusula de resolución o vencimiento anticipado. Así resulta de la primera copia de una escritura otorgada el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, por el Notario de Albacete, Don Pedro Nieto Y Guñarro, protocolo número 1.801/2.006, que ha sido presentada por fax a las diez horas del día uno de Septiembre del año dos mil seis, según el asiento 647 del diario 16 y realizada la presentación efectiva el día doce último. Albacete a veinte de Septiembre del año dos mil seis. CONFIRMADO este asiento se observa, que en su línea número veinticuatro, a continuación de la palabra "prestataria", se han omitido "la entidad mercantil, LA MEXITRAN IBERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL", las cuales se tendrán por puestas. Albacete fecha mi-supra.

Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago

DERECHO REAL DE HIPOTECA constituido por la inscripción 3ª de este número a favor

NOTAS MARGINALES

de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 131,95 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Albacete a 23 de julio de 2012.-

Cancelada la precedente Nota de afección al pago por haber caducado. Digitalmente (2020100710637505) a 6 de Septiembre de 2019

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

AMPLIACION

FINCA N.º 8865

de Caja de Ahorros de Murcia, hoy Banco Mare Nostrum S.A., domiciliada en Madrid, en Calle Alcalá número 28, código postal 28014, con C.I.F. A86104189, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511037, y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. BANCO MARE NOSTRUM, S.A., es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección, constituido al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y que está integrado por BMN y las siguientes cajas de ahorros, en lo sucesivo las "CAJAS": CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES, SA NOSTRA., mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número mil ciento diecinueve de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en lo sucesivo la "Escritura de Segregación", las CAJAS segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida Escritura de Segregación además se asumieron por el BMN, como propios, los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación del BMN, en tanto no fueren expresamente revocados o sustituidos. **SIN CARGAS.** Dicha entidad, representada por doña Maria Isabel Garrigos Villalba, mayor de edad, casada, con domicilio en Albacete, en Paseo de la Libertad número 10, con N.I.F. número 7.557.519-H, como Apoderada, cargo para el que fue nombrada en escritura otorgada el día 21 de junio de 2011 ante el Notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-511037, inscripción 19ª, con facultades suficientes a juicio del notario autorizante para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, en unión de don Jose Luis Gonzalez Sanchez, mayor de edad, separado judicialmente, con domicilio en Albacete, en calle Cáceres número 7, 1º, con N.I.F. número 7.539.744-E, dueño de esta finca por título de extinción de comunidad, con carácter privativo, según la inscripción 2ª; las partes según intervienen, previos los trámites pertinentes, acordaron llevar a efecto las modificaciones solicitadas con arreglo a las siguientes, **ESTIPULACIONES: PRIMERA.** El capital pendiente de amortizar, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al día 5 de Junio de 2012, asciende a NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS DE EURO. Se amplía el principal del préstamo en OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. El importe objeto de ampliación queda abonado en una cuenta especial contable únicamente disponible por parte del prestatario cuando se acredite el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de la estipulación Segunda. En consecuencia, el importe total del préstamo asciende a NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS. Se amplía el plazo de duración del préstamo en CIENTO VEINTINUEVE meses, por lo que éste finalizará el día 5 de Junio de 2027, en cuya fecha deberá de satisfacerse el importe que corresponda a la última cuota comprensiva de capital e intereses. El capital prestado, en unión

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ABALBACETE	ALBACETE N.º 2	ALBACETE SECCION 4	124 124	1.592 1692

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 8865 8165 038

de sus intereses, se satisfará a la Entidad en CIENTO OCHENTA cuotas geométricas de capital más intereses con periodicidad de incremento de la cuota anual, siendo la razón de incremento de la cuota del TRES POR CIENTO, pagaderas por meses vencidos, variando tales cuotas como consecuencia de la revisión del tipo de interés, siendo la fecha del próximo pago el 5 de Julio de 2012 y la fecha de pago de la última cuota el 5 de Junio de 2027, comprendiendo el periodo de liquidación de la próxima cuota desde el día 5 de Junio de 2012 hasta el día 4 de Julio 2012. SEGUNDA. El capital del préstamo devengará a favor de la Entidad a partir del día 5 de Junio de 2012 y hasta el día 5 de Junio 2013, en que se procederá a la próxima revisión del tipo de interés, el tipo de interés del CINCO ENTEROS POR CIENTO anual, siendo la T.A.E. del CINCO ENTEROS, CIENTO DIECISEIS MILÉSIMAS POR CIENTO anual. En dicha fecha y posteriormente con periodicidad ANUAL, dicho tipo variará para ajustarse a la resultante de adicionar al índice de referencia EURIBOR AÑO que a continuación se detalla, correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de revisión, con independencia de la fecha de publicación en el B.O.E., el margen de adición o diferencial de 2,50 puntos. El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., entendiéndose por tal índice a efectos de este contrato, según la Circular 7/99 de 29 de Junio del Banco de España, B.O.E. n.º 163 del 9 de Julio, "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación". Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto las reducciones del diferencial que, en su caso, por vinculación con la Entidad, se establecieron para el presente préstamo, por lo que, en todo caso, durante el resto de vigencia del préstamo, el diferencial citado anteriormente permanecerá inalterable. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: INTERESES = C x R x T / 36.000; siendo C = Principal pendiente del préstamo, R = Tipo de interés anual nominal, y T = Número de días del periodo de liquidación computando meses naturales, cómputo ordinario anual de 365 días y de 366 para los años bisiestos. Como consecuencia de las revisiones del tipo de interés pactadas, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés que resulte de aplicación, a efectos hipotecarios no podrán suponer una alteración superior ni inferior a 5 puntos sobre el inicialmente convenido en la escritura de constitución de hipoteca, mientras que a efectos obligacionales tendrán como límite máximo el CATORCE POR CIENTO anual y como límite mínimo el CUATRO, VEINTICINCO POR CIENTO anual. El tipo de interés aplicable al préstamo para el supuesto de demora en las obligaciones de pago contraídas se determinará incrementando 25,00 puntos porcentuales al tipo de interés nominal que en cada momento resulte de aplicación. Producido el vencimiento anticipado del préstamo, el saldo deudor que presente devengará los intereses por demora correspondientes, incrementando los puntos por demora citados al último tipo de interés nominal aplicado. La efectividad de las modificaciones pactadas en el presente otorgamiento se someten a la condición suspensiva de que se inscriba en el Registro de la Propiedad y de que, tanto a la presentación como a la inscripción de este instrumento público, no exista presentado, anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad competente, y relativo a las fincas hipotecadas, documento alguno, ajeno a la Entidad, que represente una carga o gravamen de cualquier tipo interpuesto entre la inscripción objeto de novación y el asiento de presentación causado por esta escritura, salvo afecciones de carácter fiscal. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse a la Entidad en

29-5



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

el plazo máximo de un mes a contar desde el día de hoy y transcurrido dicho plazo sin cumplir tales requisitos por causas imputables a la parte prestataria e hipotecante, queda facultada la Entidad para, en el caso de no cumplirse los repetidos requisitos, aplicar las condiciones que resultaran de aplicación al préstamo con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura. **TERCERA. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que se inscribe, queda modificada la responsabilidad hipotecaria constituida en la escritura inicial de préstamo con garantía hipotecaria concedido a la parte prestataria y establecida a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe en los siguientes términos: a) La cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación resulta ser de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. b) La cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO de intereses remuneratorios. Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación por intereses ordinarios resulta ser de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO. c) La cantidad de MIL SETECIENTOS TRECE EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO de intereses moratorios. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación por intereses de demora, resulta ser de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. d) De las costas y gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EURO Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad por costas y gastos -inicial y ampliación resulta ser de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EURO Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. e) Y para prestaciones accesorias CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO. Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad por prestaciones accesorias -inicial y ampliación resultará ser de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO. f) A efectos fiscales se hace constar que como consecuencia de la ampliación citada, la nueva responsabilidad hipotecaria establecida en la escritura de concesión del préstamo se amplía en TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO. Respecto a esta cantidad la parte prestataria manifiesta, como obligada al pago, que practicará la autoliquidación fiscal correspondiente. CUARTA. Los prestatarios quedan obligados a la suscripción con entrega a la Entidad de una póliza de seguro de incendios y de riesgos a cargo del prestatario en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del mercado hipotecario, necesariamente individualizada, de la que sea beneficiaria la Entidad, relativa a los bienes hipotecados, por una cantidad, como mínimo, igual a la garantizada por la hipoteca, y en el que la Entidad Aseguradora se comprometa a poner en conocimiento de la Entidad cualquier contingencia que afecte a la vigencia del seguro así como los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las primas o dividendos. La citada póliza de seguro individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo siendo lo contrario causa de vencimiento anticipado del mismo. La contratación del referido seguro individualizado es circunstancia determinante de la aprobación y otorgamiento de lo pactado en la presente escritura, viniendo el prestatario obligado, durante la vigencia del contrato de préstamo, a exhibir a la Entidad dentro del mes siguiente al día de la fecha de pago de la prima correspondiente, el recibo acreditativo de tal pago. La citada póliza de seguro individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo. Las primas del seguro serán a

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALBACETE	ALBACETE Nº 2	ALBACETE SECCION 4	508	2074

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Venda del Finca: 1882, Folios: 124, Folios: 38 FINCA N.º 8865 Duplicado 175

cargo del prestatario, quedando facultada la Entidad, de forma expresa e irrevocable, para, por cuenta del prestatario, pagar las primas que del seguro impague el prestatario o, también por cuenta del prestatario, contratar el seguro si la parte prestataria no lo hiciera o se cancelara; de forma que, durante toda la vigencia del préstamo las fincas objeto de hipoteca permanezcan aseguradas en tales condiciones y mediante dicho seguro individualizado, siendo el incumplimiento de tales requisitos, aunque fuera de forma parcial, causa de vencimiento anticipado del préstamo. Permanecen inalterables el resto de las condiciones pactadas en el préstamo que no han sido objeto de modificación por esta escritura, la cual representa novación meramente modificativa del préstamo a que se refiere la presente escritura. Los prestatarios asumen íntegra y exclusivamente las consecuencias que pudieran derivarse de la presente novación por ellos solicitada. **QUINTA.** Los comparecientes facultan expresamente a la entidad acreedora para que ésta pueda solicitar y obtener cuantas copias precisas del presente instrumento con carácter ejecutivo. Igualmente, los comparecientes facultan y otorgan poder tan amplio como en derecho sea necesario, de forma expresa e irrevocable, para que la Entidad, actuando en nombre y representación de los mismos, pueda obtener cuantos documentos y otorgamiento de escrituras de modificación y subsanación sean necesarias para la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad. Todos los gastos causados por los conceptos descritos, serán a cargo de la parte prestataria. **CONDICIONES Y COMPENSACIONES:** La presente ampliación devenga en favor de la Entidad y a cargo de la parte prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una comisión de apertura por la ampliación del UNO POR CIENTO calculada sobre el CERRO, CUARENTA Y CINCO POR CIENTO sobre el capital pendiente de amortizar al de la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, con un importe mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS. En su virtud, inscribo a favor de **BANCO MARE NOSTRUM S.A.**, la expresada modificación y ampliación de hipoteca. Así resulta de escritura otorgada el día veinte de junio de dos mil doce ante el Notario de Albacete don Francisco Antonio Jimenez Candela, número 933 de protocolo, presentada telemáticamente el día veinte de junio de dos mil doce, a las trece horas y dos minutos, en el asiento 478, diario 26. Albacete, a veintitres de julio de dos mil doce. **CONFRONTADO** este asiento se observa que, en el reverso del folio 37, al tomo 1692, libro 124 de la sección 4ª de esta capital, en su línea treinta y nueve avá, a continuación de donde dice: "inscripción 2ª", se han omitido las siguientes: "que interviene en su propio nombre y derecho, como parte hipotecante no deudora, y además, en nombre y representación de la entidad mercantil Lamexltran Iberica Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, como parte prestataria, domiciliada en Albacete, en calle Cáceres número 7, con C.I.F. número B02341212, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Albacete don Manuel Sotoca García, el día 14 de octubre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, en la hoja AB-12125, inscripción 1ª, como Administrador Único, cargo para el que fue nombrado en la citada escritura de constitución de la sociedad, con facultades representativas suficientes a juicio del Notario autorizante para el otorgamiento de la escritura que se inscribe. Fecha y lugar:

A esta finca se le ha asignado el Código Registral Único número 02010000110157. Firmado digitalmente (2020)0807672612AD) a 6 de Septiembre de 2019

5ª TRASPASO

DERECHO DE HIPOTECA constituido por la inscripción 3ª, ampliado y modificado por la 4ª de esta finca, que se cede por la presente a favor **CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO "GIBALCAYA", SIN CARBAS.** Don Oscar Picazo Miquel, con N.I.F. 47.055.375-C, mayor de edad, en nombre y representación de dicha **CAJA**, con C.I.F. F-45755220, domiciliada en Albacete, calle Testifonte Gallego 18, CP-02002, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, tomo 1533, folio 1, Hoja TO-33276, inscripción 1ª, en virtud de escritura de poder otorgada el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, ante el

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º8865-Duplicado

Notario de Albacete, doña María Adoración Fernández Maldonado, número 1365 de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, Hoja AB-24.797, inscripción 22ª y en el Registro de Sociedades Cooperativas como LVIII, folio 5732, asiento 37, Expone: Que por escritura de fecha catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenes Giles, número 1119 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 20378, folio 60, Hoja M-511037, inscripción 22ª, Caja de Ahorros de Murcia Caixa d'Estalviu del Penedès, Caja General de Ahorros de Granada y Caixa de Balears segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios de su negocio financiero y lo y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM S.A., -BMM- quien ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las Cajas frente a terceros. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, se llevó a cabo la cesión y transmisión por BMM a favor de Globalcaja, por título de compraventa, de una unidad económica susceptible de explotación autónoma e independiente, integrada por 18 oficinas / sucursales, así como los activos pasivos y demás relaciones contractuales afectos al negocio bancario propio de dichas sucursales. Dicho contrato fue elevado a público en escritura formalizada el treinta y uno de julio de dos mil quince, ante la Notario de Madrid, doña Ana López Monis, número 2746 de protocolo. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ante el Notario de Madrid don Enrique A.Franch Quiralte, número 2567 de protocolo, se formalizó escritura de cierre y ejecución del contrato descrito, quedando Globalcaja subrogada, a la fecha de préstamo y créditos hipotecarios y no hipotecarios, incluidos en el contrato de cesión y transmisión de fecha 31 de julio de 2015. Que por escritura otorgada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid don Enrique A.Franch Quiralte, número 1287 de protocolo, cuyo testimonio se acompaña, se procedió a complementar la escritura de transmisión antes citada en el sentido de especificar la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios cedidos por BMM a GLOBALCAJA, en la que figuran los datos de cada uno de ellos a efectos de la oportuna constancia registral. Se acompaña testimonio del citado notario de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve en el que constan los datos del préstamo, el valor de la cesión pactada y donde se referencian los medios de pago empleados que fueron transferencias testimoniadas en la escritura de cierre de 31 de diciembre de 2015 antes citada. Que, como consecuencia de la presente transmisión la entidad Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito, con C.I.F. F-45755220, debe ser en virtud de lo establecido en los artículos 16 y 20 de la Ley Hipotecaria, la nueva titular de préstamo que grava esta finca, cuya inscripción solicita. En su virtud inscribo a favor de la entidad CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, GLOBALCAJA su título de cesión del expresado préstamo hipotecario. Así resulta del documento privado con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve expedido por doña María Prados López, con N.I.F. 26.812.937-C, que en unión de testimonio de la citada escritura y de instancia suscrita el veinticuatro e julio de dos mil diecinueve, por Oscar Picazo Miquel, ha sido presentado a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, según el asiento 1516 del diario 33. Esta transmisión se trata de una operación de reestructuración no esta sujeta a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados estando, además exenta de las otras dos modalidades del mismo, según la Dirección General de Tributos.

Firmado digitalmente por FLAVIO NUÑO GARCÍA registrador/a de REGISTRO MERCANTIL DE ALBACETE, el seis de Septiembre del año dos mil diecinueve (2020100661871037)